

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **2828**

Popayán, Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DIANA ALEJANDRA BEDOYA TORO
Demandado:	CAROLINA EUGENIA ZAMBRANO
Radicado:	190014003003-2023-00634-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular adelantado por DIANA ALEJANDRA BEDOYA TORO a través de apoderada judicial, en contra de CAROLINA EUGENIA ZAMBRANO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda y el cumplimiento a la orden de subsanación a la misma dada, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de sendas letras de cambio, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de DIANA ALEJANDRA BEDOYA TORO, identificada con C.C.34.327.793 y en contra de CAROLINA EUGENIA ZAMBRANO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.316.863 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de Cambio No. 1

- 1.1. **CAPITAL:** La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)**
- 1.2. **INTERESES DE PLAZO:** A la tasa máxima legal causados entre el 15 de febrero y el 15 de junio de 2023.
- 1.3. **INTERESES DE MORA:** A la tasa máxima legal causados entre el 16 de junio de 2023 y hasta el día de pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento ejecutivo de pago respecto a la Letra de Cambio No. 2 dado que su fecha de vencimiento es 30 de junio de 2024, por tanto, actualmente no es exigible.

TERCERO: Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

CUARTO: ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

QUINTO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada DIANA ALEJANDRA BEDOYA TORO, quien litiga en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL